



## Registro municipal de regulaciones

Número	Dependencia	Nombre de la regulación
3	SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO	REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO

Fecha de expedición	Vigencia de la regulación	Autoridad o autoridades que la emiten
10 DE DICIEMBRE DEL 2018	NO APLICA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO

Fechas en que ha sido actualizada	Tipo de ordenamiento jurídico	Índice de la regulación
SIN ACTUALIZACIONES	REGLAMENTO	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO III DE LOS COMITES INTERNOS CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Objeto de la regulación	Información normativa	Materias, sectores y sujetos regulados
Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo	Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 47 fracción IV y Artículo 141 fracciones 1, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como de los Artículos 49 fracción 11 y Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo	COMISION MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Trámites y servicios relacionados con la regulación	Liga de consulta de trámites y servicios relacionados con la regulación	Inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación
NO APLICA		

Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, y visitas domiciliarias	Liga de consulta de las inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación	Autoridades encargadas de aplicar la regulación
NO APLICA		NO APLICA

Información adicional
NO APLICA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
LIC. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y los artículos 56 fracción I, incisos a), b) y c), y 60 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Que mediante Decreto de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Hidalgo, en la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de diciembre del año 2016, se aprobó por 26 votos a favor la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, recorriendo los subsecuentes, párrafo cuyo texto es del tenor siguiente:

“...  
...  
...”

***La política de mejora regulatoria en el Estado, será obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia. La legislación en la materia, contemplará la creación del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, los instrumentos necesarios para que las leyes que expida el Congreso y las disposiciones que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental y los organismos autónomos en el ámbito estatal y municipal garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad;***

“...”

II.- Que en cumplimiento a la disposición Constitucional antes transcrita, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, promulgó el Decreto número 172 que contiene la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 17 de abril del año 2017.

III.- Que en el considerando sexto del Decreto número 172 se señala que la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se oriente a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad, lo que fomenta la competencia económica, facilita el desarrollo de negocios, incentiva la formalidad y estimula la actividad empresarial.

Su propósito radica en procurar mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollos humano.

IV.- Que el artículo 8, fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, establece la figura de las “Comisiones Municipales” como órganos que integran el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria; el artículo 17 del mismo ordenamiento jurídico ordena que los municipios en el ejercicio de su autonomía, deberán crear su Comisión Municipal, que tendrá las mismas atribuciones que la Comisión, debidamente adecuadas al ámbito de competencia que les corresponde.

V.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

VI.- Que la Base II del artículo 115 de la Constitución Federal señala en su párrafo segundo que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. En el mismo sentido se pronuncia el artículo el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.



VII.- Que el artículo transitorio Séptimo del Decreto número 172 ya citado, señala que los Municipios expedirán el reglamento de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

VIII.- Que en este contexto, la Comisión Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emitió el Dictamen en el que se aprobó el Proyecto de Reglamento de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el cual fue presentado al Pleno del Ayuntamiento para su análisis, discusión y aprobación, lo que se realizó en la Vigésimo Octava Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el 29 de agosto del año 2018, en la que se aprobó por unanimidad de 19 votos a favor de los miembros del Ayuntamiento presentes, ordenándose quedara a disposición del C. Presidente Municipal para los efectos a que se refiere el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

Con base en los considerandos expuestos, se emite para los efectos de su sanción, promulgación y publicación el:

#### DECRETO 005/2018

**ÚNICO.- SE EMITE EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO AL QUE CORRESPONDE EL SIGUIENTE TEXTO:**

### REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Este Reglamento tiene por objeto, establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Análisis: El análisis de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;

II. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.

III. Comisión: Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, integrado con los Responsables de cada Dependencia Municipal;

IV.- Consejo: El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

V. Dependencias: Los organismos centralizados, descentralizados y autónomos de la Administración Pública Municipal;

VI. Dictamen: La opinión que emite la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria sobre los programas, los proyectos de regulación, o sobre los estudios;

VII. Disposiciones de carácter general: El Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, acuerdos, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.

VIII. Enlace de Mejora Regulatoria: El servidor público designado por el Presidente Municipal.

IX. Evaluación de resultados: Procedimiento que realiza la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria respecto de los avances en los programas presentados por las dependencias, al amparo de los mecanismos de medición de avances de mejora regulatoria aprobados por el Consejo;

X. Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado de Hidalgo;

XI. Gobierno municipal: La Administración Pública del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;

XII. Impacto regulatorio: El efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;

XIII. Informe de avance: El Informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria con base en los Programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias;

XIV. Ley: La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo;

XV. Municipio: El Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;

XVI. Inventario Regulatorio: El conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;

XVII. Presidente: El Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;



XVIII. Proyectos de Regulación: Propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan las dependencias a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;  
XIX. Programa Municipal: El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;  
XX. Programa Sectorial: El Programa Anual de Mejora Regulatoria de la dependencia de que se trate;  
XXI. Reglamento: El Reglamento de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;  
XXII. Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo;  
XXIII. Reporte de Avance: El Reporte de avance sobre el cumplimiento del Programa Municipal que las dependencias integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento;  
XXIV. Sistema de Mejora Regulatoria: El conjunto de medidas que deben implementarse para integrar en una misma normatividad, las cargas o trámites administrativos que involucran a dos o más dependencias, con el fin de contribuir a la mejora regulatoria interna de cada una;

**Artículo 3.** El presente reglamento se sujetará a lo previsto en las disposiciones de carácter general, así como los actos y procedimientos de las dependencias y los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal.

**Artículo 4.** La expedición, reforma o derogación de disposiciones de carácter general que propongan llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos del presente reglamento.

**Artículo 5.** El Comisión podrá proponer convenios de coordinación y participación con otros ámbitos de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones del presente Reglamento, y proveer a la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y de simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

## CAPÍTULO II

### DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

**Artículo 6.** La Comisión es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos a fin de implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad.

**Artículo 7.** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria se conformará por:

- I.- El Presidente Municipal quien la presidirá;
- II. Los Síndicos Hacendario y Jurídico;
- III.- Los regidores integrantes de las comisiones de Hacienda y de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del Ayuntamiento;
- IV. El Director Jurídico Municipal;
- V. Los Secretarios de la Administración Pública Municipal;
- VI. Los Directores Generales del Sistema DIF Municipal y de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- VII. El titular de la Unidad de acceso a la información pública gubernamental;
- VIII. El Contralor Municipal;
- IX. El Enlace de Mejora Regulatoria;
- X. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente de la Comisión; y,
- XI. Invitados: El Rector de la Universidad Politécnica de Tulancingo, el Rector de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, los representantes de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación y de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios en Tulancingo y los representantes del Sector Empresarial a consideración del Presidente Municipal.

Los cargos en la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria serán honoríficos. Tendrán derecho a voz y voto salvo el Contralor Municipal y los invitados, quien solo tienen derecho a voz.

**Artículo 8.** El Secretario Técnico será designado por el Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria. En las sesiones de la Comisión Municipal el Presidente podrá ser suplido por el Secretario del



Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de los miembros podrán designar a un representante, quienes tendrán solamente derecho a voz. El Secretario Técnico deberá asistir a todas las sesiones.

**Artículo 9.** El Presidente hará llegar la invitación a los organismos patronales y empresariales formalmente constituidos, con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas de la actividad económica, para que acrediten a sus representantes, propietario y suplente, a más tardar durante la última semana del mes de noviembre del año anterior a aquél en que tenga lugar la primera sesión anual de la Comisión.

Transcurrido este plazo, si dichos organismos no han acreditado a sus representantes, se tendrá por declinado su derecho a participar durante el año calendario de que se trate.

**Artículo 10.** El Presidente podrá invitar a las sesiones a los titulares de las dependencias, a representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a especialistas, y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente así como a los regidores presidentes de las comisiones del Ayuntamiento relacionadas con el asunto.

**Artículo 11.** Las sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán dos veces al año y las extraordinarias cuando así lo determine el Presidente.

**Artículo 12.** Para celebrar sesión ordinaria el Presidente enviará la convocatoria respectiva, con al menos diez días hábiles de anticipación a cada integrante; tratándose de sesiones extraordinarias la convocatoria se deberá enviar con al menos veinticuatro horas de anticipación.

**Artículo 13.** El Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria hará llegar la convocatoria a los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos quince días antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

**Artículo 14.** La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión deberá señalar el tipo de sesión a la que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, incluir el orden del día con los asuntos a tratar, debiendo anexarse los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando sea el caso de que no exista el quórum legal para que la sesión sea válida y tendrá lugar cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

**Artículo 15.** La convocatoria para celebrar las sesiones de la Comisión deberá estar firmada por el Presidente o por el Secretario Técnico y deberá hacerse llegar por oficio con acuse de recibo a la oficina de cada uno de los integrantes de la Comisión.

**Artículo 16.** La convocatoria será válida cuando se haga en sesión en la que se encuentren reunidos la mayoría de los integrantes de la Comisión.

**Artículo 17.** Las actas de sesión de la Comisión contendrán la fecha, hora y lugar de la sesión; el nombre de los asistentes y su cargo; el orden del día; el desarrollo de la misma y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico y por los integrantes de la misma que quisieran hacerlo.

**Artículo 18.** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la mejora regulatoria y la competitividad del Municipio en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo y los sectores público, privado, social y académico;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III. Recibir y dictaminar los Proyectos de regulación así como los Estudios que le envíen las dependencias e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;



- V. Evaluar y aprobar el Programa Anual Municipal con los comentarios efectuados por parte del Consejo Estatal, así como los proyectos de regulación y los Estudios que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VI. Recibir, analizar y observar los reportes de avance y el informe anual de avance que le remitan las dependencias.
- VII. Proponer la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo cinco del presente Reglamento;
- VIII. Integrar, actualizar y administrar el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios.
- IX. Emitir los lineamientos, manuales e instructivos necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia, elaborar el Programa Anual Municipal y los Análisis de Impacto Regulatorio;
- X. Presentar al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria los comentarios y opiniones de los particulares respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Enviar a la Comisión Estatal los Reportes de avance y los informes de avance, para los fines legales y reglamentarios;
- XII. Elaborar y mantener actualizado el padrón único de inspectores y verificadores;
- XIII. Promover el uso de las tecnologías de la información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos de la Ley;
- XIV. Promover el uso de plataformas electrónicas para trámites y servicios gubernamentales en línea; y,
- XV. Las demás que le confiera este Reglamento, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable.

**Artículo 19.-** El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar las convocatorias a sesiones de la Comisión que le presente el Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión;
- III. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión, y decretar recesos;
- IV. Presentar a la Comisión el orden del día para su aprobación;
- V. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos del Reglamento;
- VI. Invitar a las sesiones de la Comisión a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VII. Presentar a la Comisión para su revisión y en su caso aprobación:
  - a). El Programa Anual Municipal;
  - b) Los dictámenes relacionados a los Proyectos de regulación y a los Estudios presentados por las dependencias;
  - c) Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal;
  - d) Los reportes de avance programático y los informes de avance;
  - e) Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- VIII. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el Programa Municipal, los Proyectos de Regulación y los Estudios que hubieren sido revisados y aprobados por el Consejo Estatal;
- IX. Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los Proyectos de Regulación y los Estudios, así como los informes de avance;
- X. Enviar a la Dirección General de la Comisión Estatal, copia de los Proyectos de regulación que hayan sido aprobados por la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria para los efectos correspondientes;
- XI. Proponer a la Comisión, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;
- XII. Someter a consideración de la Comisión las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo;
- XIII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión; y
- XIV. Las demás que le confieran la Ley y el Reglamento.

**Artículo 20.** El Enlace Municipal tendrá en su ámbito de competencia las funciones siguientes:

- I. Ser el vínculo del Municipio con la Comisión Estatal;
- II. Coordinar la instalación formal de la Comisión, así como la elaboración de los lineamientos internos para su operación.
- III. Coordinar e integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IV. Coordinar la elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo;
- V. Enviar a la Comisión Estatal para su opinión, el Programa Municipal, los Proyectos de regulación y los Estudios;



- VI. Elaborar el informe anual de avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme al artículo 45 de la ley y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes; y,
- VII. Las demás que establezca la Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 21.** Además de las previstas en la Ley, el Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento; preparar las listas de asistencia y la documentación relativa a las sesiones de la Comisión;
- II. Coordinar el envío de la convocatoria y la documentación respectiva, a los miembros de la Comisión y a los invitados;
- III. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- IV. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión y mantener actualizado el libro respectivo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
- VI. Solicitar la asesoría técnica de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para el dictamen;
- VII. Integrar el concentrado de los Reportes de avance programático y elaborar los informes;
- VIII. Llevar el archivo de la Comisión;
- IX. Dar difusión a las actividades de la Comisión;
- X. Integrar el Inventario Regulatorio Municipal y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizado y que esté disponible para su consulta; y,
- XI. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 22.** Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Opinar sobre los programas y estudios que se presenten a la Comisión, los reportes e informes de avance y los Proyectos de regulación;
- III. Participar en los grupos de trabajo que se acuerde;
- IV. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones;
- V. Presentar propuestas sobre disposiciones generales; y,
- VI. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

### CAPITULO III

#### DE LOS COMITÉS INTERNOS

**Artículo 23.** Los Comités Internos son órganos de análisis, colegiados, constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones y en el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público con base en la Ley y el Reglamento.

**Artículo 24.** El Comité Interno estará integrado por:

- I. El Presidente que será el titular de la dependencia municipal, que podrá ser suplido por el funcionario público con nivel jerárquico inmediato inferior en el organigrama, que designen para tal fin;
- II. El Secretario Técnico será designado por el Presidente del Comité interno de la dependencia respectiva; y,
- III. Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia;

**Artículo 25.** El Comité Interno sesionará de manera bimestral y podrá reunirse a propuesta del Enlace de Mejora Regulatoria las veces que se considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la Comisión, y el Enlace de Mejora Regulatoria observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado para efecto de la conducción de las sesiones.

**Artículo 26.** Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá al interior de la dependencia de su adscripción las funciones siguientes:

- I. La elaboración coordinada e integral de los Programas sectoriales, los Proyectos de Regulación y los Estudios de las dependencias participantes;
- II. La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias en los términos de las disposiciones normativas aplicables;



- III. La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informes de avance, para su envío a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las dependencias, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio;
- V. Participar en la elaboración de los estudios del año respectivo, para su envío a la Comisión, con base en los diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- VI. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;
- VII. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;
- VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- IX. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- X. Elaborar los reportes de avance e informes de avance;
- XI. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia y que se informe oportunamente de ello a la Comisión;
- XII. En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo; y
- XIII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL

**Artículo 27.** El Programa Municipal se integra con la suma de los Programas y Estudios de las dependencias que, enviados a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, han sido aprobados por ésta, evaluados por el Consejo durante su primera sesión anual y asimismo, aprobados por el Ayuntamiento.

El Programa Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la agenda regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

**Artículo 28.** Los Comités Internos Municipales realizarán su Programa Sectorial conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión Municipal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

**Artículo 29.** Los Responsables de Mejora Regulatoria de cada dependencia proporcionarán a la Comisión la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término de 10 días hábiles.

**Artículo 30.** Los Estudios son un instrumento para la implementación de la mejora regulatoria que tienen por objeto garantizar que las disposiciones de carácter general, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además, de evitar la duplicidad y discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

**Artículo 31.** Para su envío a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, los proyectos de regulación deberán acompañarse del Estudio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. El impacto que generen en el marco jurídico y reglamentario del Municipio;
- II. El impacto, bajo, mediano o alto, que genera con la creación, reforma o eliminación de cargas administrativas y tributarias;
- III. La posibilidad de ser digitalizado e incorporarlo al Catálogo Estatal de Trámites y Servicios; y
- IV. Otras valoraciones y datos, de acuerdo con los lineamientos e instructivos aplicables.

Las dependencias municipales elaborarán los estudios atendiendo a los criterios establecidos en los lineamientos y manuales a que se refiere la Ley que al efecto expidan el Consejo y la Comisión Estatal. Los Enlaces de





Mejora Regulatoria de las dependencias deberán proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** La Comisión emitirá los lineamientos tipo para la integración de los comités internos dentro de los treinta días hábiles siguientes a su constitución.

**TERCERO.-** Los Comités Internos municipales elaborarán y enviarán sus lineamientos, así como los datos de sus integrantes a la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su constitución.

**CUARTO.-** El Comité Interno realizará su primera reunión de trabajo, dentro de los diez días siguientes a la publicación de los lineamientos a que se refiere el artículo anterior.

#### “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**Lic. Lilia Verónica Cortés Soto**  
Síndico Procurador Hacendario  
Rúbrica

**Mtra. Sara Luz María Orozco Méndez**  
Síndico Procurador de Primera Minoría  
Ausente  
Rúbrica

**Mtro. Eloy Oliver Ortega**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Catalina Espinosa Domínguez**  
Regidora  
Rúbrica

**Prof. Modesto Latorre Cruz**  
Regidor  
Rúbrica

**Dra. Magdalena Romo Perea**  
Regidora  
Rúbrica

**Mtro. Rogelio Martínez Rojo**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtra. Adriana Naranjo García**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Fernando Alcibar Desentis**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Erika Solano Hernández**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. José Antonio Vertiz Aguirre**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Juana Cruz Islas**  
Regidora  
Rúbrica

**C. José Luis Lazcano de León**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Pedro Hiram Soto Márquez**  
Regidor  
Rúbrica



**Lic. Leonor Guadalupe Castelán Rosas**

Regidora  
Rúbrica

**L.A.E.T. Sinuhe Jorge Aldrete**

Regidor  
Ausente  
Rúbrica

**Lic. Fernando Lemus Rodríguez**

Regidor  
Ausente  
Rúbrica

**Lic. Nancy Yazmin Suarez Téllez**

Regidora  
Rúbrica

**L.A.E. Isaac Miguel Gómez Villegas**

Regidor  
Rúbrica

**C. David Gutiérrez Gutiérrez**

Regidor  
Rúbrica

**Lic. en Pedag. Eduardo Sánchez Rodríguez**

Regidor  
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a), y 61 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 29 días del mes de agosto del año 2018.

**Atentamente**  
**“Sufragio Efectivo, No Reelección”**

**Lic. Fernando Pérez Rodríguez**  
Presidente Municipal Constitucional  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

**L.A.E. Raúl Renán Sánchez Parra**  
Secretario General Municipal  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

Derechos Enterados. 30-11-2018

